



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 22 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00180-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

Nuestro Código Civil, en su artículo 1625 tiene previstas diez formas de extinguir las obligaciones encontrándose en primer lugar la solución o pago efectivo, igualmente por otros medios como la novación, la transacción, la remisión, la compensación, la confusión, por la pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por el evento de la condición resolutoria tácita y por la prescripción.

Así pues, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se verifica la existencia de los títulos judiciales consignados por la ejecutada que cubren en su totalidad la obligación perseguida en la ejecución y sus costas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2022-00180-00**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-23450, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, la cual se encuentra a nombre de MARÍA NUBIA SALAZAR DE AGUIRRE (C.C. 24.474.298), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que se promueve en su contra por parte de CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL (C.C. 18.495.487), radicado bajo el número 2022-00180-00; medida



decretada mediante auto proferido el 31 de mayo de 2022 y comunicada con el oficio No. 544 del 01 de julio de 2022, la cual queda sin vigencia.

Por Secretaría, expídanse los respectivos oficios, comunicando la presente decisión y adjuntando las providencias de rigor.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la endosataria en procuración **MARÍA RUTH CIRO VERA** (c.c. 24.805.703).

| Número deposito | Valor |
|-----------------|-------------------------|
| 454010000637947 | \$ 9.500.000,00 |
| 454010000649813 | \$ 924.333,00 |
| Total | \$ 10.424.333,00 |

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ¹, para que, de ser el caso, realice la entrega del inmueble que se encuentra bajo su administración, a la señora MARÍA NUBIA SALAZAR DE AGUIRRE (C.C. 24.474.298), igualmente debe proceder a presentar informe final de dicho secuestro dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTO: Sin lugar a desglose de documentación por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

SEXTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0781f606ab69274110cfd930002fca56731dfb64c4d86ab2225839e08a3765df

Documento generado en 09/05/2024 07:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ carlosjulio.8163@gmail.com